



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

**EXPE. Nº: ARCB 04564.6 / 2022.pdf**

**RECLAMANTE:**

NIF

**RECLAMADO:**

CIF

**PRESIDENTE:** ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que reclama que "el día 7 de abril de 2022 realizó una compra online de 2 sudaderas con referencia Ref ##### -EAN ##### 018 cuyo precio inicial es 49,95 € cada una y en la página web aparece tachado el precio inicial aplicándose una rebaja del 78%, acorde a otras rebajas que la empresa ##### suele ofertar en rebajas de hasta el 80%. El día 8 de abril recibo otro correo donde cancelan mi pedido alegando un 'error en el precio' y me devuelven el dinero. No considero que sea un error puesto que aparecía el precio original tachado. El día 12 de abril de 2022 realizo un escrito interno a atención al cliente con número de caso ##### donde recibo respuesta al día siguiente cerrando el caso, nadie se puso en contacto conmigo. Analizo el caso en internet y observo que más gente usó la oferta y sí que les ha llegado la sudadera." Adjunta documentación y solicita la entrega de las sudaderas al precio ofertado.

La empresa reclamada está adherida al código de conducta promovido por la asociación Confianza Online. A través del código de conducta, la empresa reclamada se adhiere al sistema arbitral de consumo para cuando la mediación previa entre las partes no diera resultado positivo. Se ha trasladado al expediente la correspondiente documentación.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada aporta escrito de alegaciones, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que concluye que "se considera que el error en el precio conlleva un error en la prestación del consentimiento por parte del vendedor ya que no es su voluntad vender por debajo de coste. La cliente es informada inmediatamente después de la realización del pedido, no generándole perjuicio alguno al ser conocedora de la situación al día siguiente, por lo que entendemos no procede su pretensión que únicamente derivaría en un enriquecimiento injusto por su parte, quien a sabiendas del involuntario error acaecido y rápidamente subsanado pretende la obtención de unas sudaderas a un precio elevadamente inferior a su valor."

## Comunidad de Madrid

Correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que se trata de una venta online y que hubo un error en la voluntad de la empresa reclamada sobre el precio de los productos (dos unidades de sudadera de hombre con capucha marca GAP talla 3), que estaba muy por debajo del precio de mercado, que la fecha en la que se realizó el pedido no era periodo de rebajas, ni se indicaba que la prenda fuera objeto de alguna promoción especial, liquidación de stock, outlet que justificara el precio mostrado en la página web, y que la empresa reclamada actuó con diligencia al comunicar con celeridad el error a la parte reclamante cancelando el pedido y devolviendo el dinero, no constando demora en el reembolso.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.